

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1473.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: ADA S.A.  
-DEMANDADOS: KORAL SOLUTIONS S.A.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00397-00.

**DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta por ADA S.A., a través de apoderada judicial, el Despacho observa que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta que no se especificó desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria del contrato de transacción, base de la presente ejecución, tal y como lo dispone el literal 3 del art. 431 del C. G. del P., por lo cual se procederá a inadmitir la presente demanda con el fin de que la parte actora precise al Despacho desde que fecha hace uso de dicha cláusula. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JESSICA PAOLA PARRA PÉREZ identificada con la C. de C. No. 1.018.467.854 y T. P. No. 302.486 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA